

RESOLUCIÓN NÚMERO 0637

()

26 MAR 2010

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, la entidad Icap FX Colombia S.A. está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, el reglamento de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, así como sus modificaciones, deben someterse a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República.

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.3.3. de la Resolución 400 de 1995 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 4327 de 2005, son proveedores de infraestructura, entre otros, los administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas.

QUINTO: Que mediante Resolución 158 del 10 de febrero de 2009, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas.

SEXTO: Que mediante comunicaciones del 26 de noviembre y 9 de diciembre de 2009 radicadas bajo el número 2009089598, el doctor Agustín Morales Bermúdez, actuando en calidad de representante legal de Icap FX Colombia S.A., sometió a la aprobación de la Superintendencia la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, con el propósito de ajustar las disposiciones del citado Reglamento a lo previsto en las Resoluciones Nos. 4 y 10 de 2009, incluir una serie de reglas relacionadas con la actividad de registro de

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

operaciones y de compensación y liquidación, así como modificar la referencia del Sistema CIMDNET.Divisas por ICAPCO-Divisas, entre otros asuntos.

SÉPTIMO: Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la Superintendencia mediante oficio del 11 de diciembre de 2009, radicado con el número 2009089598, solicitó al Banco de la República su concepto en relación con este asunto. En respuesta, el Banco de la República mediante oficio del 20 de enero de 2010 radicado bajo el mismo número, manifestó estar de acuerdo con el contenido general del Reglamento y realizó una serie de sugerencias para ajustar su texto.

OCTAVO: Que estudiada la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones y requerimientos, incluyendo las sugerencias realizadas por el Banco de la República, los cuales fueron informados a Icap FX Colombia S.A. mediante oficio con número de radicación 2009089598 del 4 de marzo de 2010.

NOVENO: Que conforme a la copia del acta y la certificación suscrita por el secretario del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas, en sesión del 1º de noviembre de 2009, según consta en acta No. 5, dicho Comité evaluó las modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas y no formuló recomendaciones respecto de las mismas.

DÉCIMO: Que de conformidad con la copia del acta No. 34 suscrita por la secretaria de la Junta Directiva de Icap FX Colombia S.A., en sesión del 23 de noviembre de 2009, dicho órgano social aprobó las reformas al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas sometidas a su consideración y autorizó a la administración de dicha sociedad para realizar las modificaciones o ajustes que la reforma requiriera en desarrollo del trámite de aprobación que se debe adelantar ante la Superintendencia.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Resolución 0622 del 24 de marzo de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó a la sociedad Icap FX Colombia S.A. para desarrollar la actividad de administración de sistemas de registro de operaciones sobre divisas y ordenó la inscripción de la citada autorización en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante comunicación del 26 de marzo de 2010 radicada bajo el número 2009089598, el doctor Agustín Morales Bermúdez, actuando en calidad de representante legal de Icap FX Colombia S.A., allegó para su aprobación el texto de la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, en el cual se acogieron las observaciones realizadas por esta Superintendencia, así como las sugerencias efectuadas por el Banco de la República. Igualmente, mediante dicha comunicación se absolvieron las inquietudes y se atendieron los requerimientos realizados por la Superintendencia.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

DÉCIMO TERCERO: Que estudiada la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, se estableció que la misma se ajusta a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, administrado por Icap FX Colombia S.A., así como la denominación del citado Reglamento, cuyo texto se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS - ICAPCO-Divisas

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1.1.1. Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas básicas para el funcionamiento y la operación del sistema híbrido (electrónico y de voz) de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado ICAPCO-Divisas, que deben observar las personas que sean admitidas por el Administrador de dicho Sistema para actuar como Participantes, las Personas Naturales Vinculadas al Participante y el propio Administrador del Sistema.

ARTÍCULO 1.1.1.2. Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:

Aceptación o agresión es la manifestación que a través del Sistema puede formular uno o varios Participantes a la postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador a todos los Participantes, de viva voz y/o por medio de su infraestructura electrónica.

Administrador del Sistema o del ICAPCO-Divisas es ICAP FX COLOMBIA S.A.

Agentes del exterior serán las sociedades del Grupo ICAP, así como aquellas sociedades que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes, que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Boleta de Cierre de Operación es el registro o soporte que se genera en las estaciones de trabajo de los Participantes cada vez que se celebra una operación, en la cual se consignan, además de la especie negociada, las condiciones de precio, monto, plazo, fecha de celebración y fecha de liquidación de las operaciones realizadas a través de ICAPCO-Divisas.

Cierre de Operación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma o da por hecha una Operación, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento del Sistema, luego de que una postura y la correspondiente aceptación o agresión resultan compatibles.

Compensación es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Participantes en las operaciones, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos.

Convenio Operacional: es el contrato suscrito entre ICAP y alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo ICAP, en el que se establecen los términos y condiciones operativas para la negociación de operaciones sobre divisas en las que una de las partes es un Agente del Exterior vinculado a tal sociedad y la otra parte es un Participante del Sistema. El Convenio Operacional no hace parte del presente Reglamento, y se encuentra disponible para la revisión y consulta de la Superintendencia Financiera de Colombia y del Banco de la República.

ICAPCO-Divisas es el Sistema Híbrido de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por ICAP FX COLOMBIA S.A., a través del cual las personas admitidas como Participantes por el Administrador del Sistema pueden celebrar y/o registrar las operaciones que se autorizan en este Reglamento.

Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas es el cuerpo colegiado integrado por el Administrador del Sistema y los cuatro (4) primeros Participantes del ICAPCO-Divisas, calificados y definidos de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. El Administrador del Sistema es miembro del Comité con poder de veto.

Confirmación de las Operaciones es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma con las contrapartes la información relativa a la ejecución de una operación celebrada a través del Sistema ICAPCO-Divisas.

Confirmación del Registro es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma con las contrapartes la información relativa a la ejecución de una operación celebrada en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación, siempre y cuando al menos una de las partes sea Participante del Sistema ICAPCO-Divisas.

Confirmación para la compensación y liquidación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema transmite al Sistema de Compensación y Liquidación, la información sobre la adjudicación o cierre de una operación celebrada o registrada en el Sistema, la cual ha sido verificada de manera previa por las contrapartes.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Contrapartes son los Participantes que en negociación, cierran una operación, y en registro, son los Participantes o entidades no afiliadas al mismo, que hacen parte de una operación realizada.

Fecha de Cumplimiento es el día acordado por los Participantes para cumplir las obligaciones derivadas de la negociación que realicen.

Grupo ICAP está conformado por las personas en las que ICAP Plc., matriz de ICAP FX COLOMBIA S.A., tiene participación, poder de decisión o ejerce una influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en virtud de acto o negocio con la sociedad controlada o sus socios, bien sea directa o indirectamente.

Herramienta Mirroring es el mecanismo que permite replicar la información que se impute en un disco duro hacia otro mas, ofreciendo un alto nivel de seguridad en cuanto a conservación de información.

ICAP FX COLOMBIA S.A. es el Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas denominado ICAPCO-Divisas.

Liquidación es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra entrega pesos colombianos.

Manual de Funcionamiento del Sistema o Manual de Funcionamiento es el documento elaborado por el Administrador del Sistema, el cual contiene las instrucciones para su manejo y operación.

Operación o Transacción es el contrato sobre divisas que celebran los Participantes a través del Sistema, a través de otros sistemas de negociación sobre divisas autorizados o en el mercado mostrador, de conformidad con las normas vigentes aplicables.

Operadores son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

Pantalla es el mecanismo de visualización de las operaciones negociadas y registradas a través de la página del ICAPCO-Divisas.

Participante es la persona jurídica admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo como observador o de forma activa, quienes deberán cumplir las condiciones señaladas en este Reglamento para efectos de ser calificado como tal. El Participante activo queda autorizado para formular posturas, aceptaciones o agresiones, retiros, modificaciones y para realizar cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de celebrar operaciones, y/o registrar operaciones en el Sistema ICAPCO-Divisas. Los Participantes observadores únicamente podrán disponer de la información publicada por el Sistema en Pantalla, y no podrán efectuar o registrar operaciones a través del Sistema.

Persona Natural Vinculada de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 23 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0637 DE 2010

HOJA No. 6

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

la República, serán los administradores y demás funcionarios vinculados a los intermediarios del mercado cambiario, Participantes del Sistema, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de operaciones sobre divisas y a la gestión de riesgos y control interno asociado a ésta.

Postura es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Participante al Administrador del Sistema, divulgado viva voz y/o imputado en Pantalla por éste en el ICAPCO-Divisas, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Participante que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio es el valor al cual se ofrece comprar o vender las divisas negociables a través del Sistema o al que se propone realizar una operación.

Ranking es la clasificación que de los Participantes le corresponde elaborar al Administrador del Sistema, el cual es el resultado de la medición y calificación de su labor y desempeño en el ICAPCO-Divisas, con base en criterios tales como el volumen operado y presencia en Pantalla, mediante la aplicación de la fórmula que determine el Administrador del Sistema mediante circular. Los agentes del exterior participantes del Sistema no pertenecerán al Ranking.

Registrar una Operación es inscribir la información de operaciones sobre divisas que el Participante dé al Administrador vía voz, suministrando la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento, y en los instructivos, las circulares y manuales que emita el Administrador.

Sesión de Negociación es el período durante el cual los Participantes pueden formular posturas y aceptaciones y realizar operaciones el cual abarca desde el momento de apertura a negociación hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones tienen lugar en los días y el horario definidos por el Administrador mediante circular.

Sesión de Registro es el período durante el cual los Participantes pueden remitir la información sobre operaciones de divisas para registro, el cual abarca desde el momento de apertura a registro hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones tienen lugar en los días y el horario definidos por el Administrador mediante circular.

Sistema de Compensación y Liquidación se refiere a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en general, a los sistemas de compensación y liquidación de divisas de que trata la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la desarrolle, complemente, modifique o sustituya.

Tabla de Valores es la información divulgada por el Administrador a través del propio Sistema o a través de circular, boletín o reporte, en tanto sea considerado como medio idóneo para la divulgación de información, en la cual se incluye información de importancia para operar en el ICAPCO-Divisas, como, mas no limitado a la siguiente: el horario de negociación; las condiciones del ranking; el número de Participantes en el Sistema; el monto mínimo por postura; el término máximo para solicitar anulaciones, y cualquier otra información relevante.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Transmisión es el mecanismo de difusión y divulgación de información vía telefónica o a través de cualquier otro mecanismo de la infraestructura electrónica de ICAP FX Colombia S.A. que permita la circulación de información del Participante al Administrador o al contrario.

Usuarios son las personas designadas por cada uno de los Participantes para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

- **Usuario Operador** es la persona designada por cada Participante para que, a través del Sistema y con el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, celebre a su nombre operaciones, registre operaciones, realice consultas y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. Bajo su perfil el Operador no tiene capacidad para asignar cupos de contraparte, ni fijar límites por Operador.
- **Usuario Administrador** es la persona designada por cada Participante, habilitada para, mediante el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por Operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de Usuario. En ningún caso podrá actuar igualmente como usuario operador.
- **Usuario Observador** es la persona designada por cada Participante para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo de usuarios, mediante el uso de un código y una clave individuales que serán personales, confidenciales e intransferibles.

Usuario de Sistema de Compensación y Liquidación: es la persona designada por los Sistemas de Compensación y Liquidación con acceso al Sistema para hacer seguimiento de las transacciones que podrían ser enviadas al Sistema de Compensación y Liquidación.

LIBRO SEGUNDO
DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS PARTICIPANTES
TÍTULO I. DEL SISTEMA
Capítulo I. Generalidades

Artículo 2.1.1.1. Objeto del ICAPCO-Divisas.- El ICAPCO-Divisas es un sistema híbrido de carácter multilateral que facilita la negociación de divisas y el registro de las operaciones sobre divisas que se autorizan en este Reglamento por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador del Sistema como Participantes en el mismo, a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

Durante las Sesiones de Negociación el Sistema recibe, organiza y distribuye las cotizaciones de los Participantes, la formulación de posturas y aceptaciones, su modificación o retiro, así como la celebración de operaciones bajo las reglas y

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que emita el Administrador.

Durante las Sesiones de Registro, el Sistema permite la recepción y el registro de información relativa a las operaciones que celebren los Participantes en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación autorizados, entre sí o con personas no admitidas como Participantes, al igual que la compilación y envío de información sobre las operaciones registradas.

Así mismo, el ICAPCO-Divisas permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las operaciones celebradas y/o registradas por los Participantes, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información, fijación de cupos de contraparte y límites por operador, al igual que a otros servicios conexos o complementarios a los atrás mencionados, en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema.

Artículo 2.1.1.2. Parámetros Generales de Operación del ICAPCO-Divisas.- El ICAPCO-Divisas opera bajo los siguientes parámetros generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
2. Todos los Participantes pueden operar a través del ICAPCO-Divisas bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las previsiones y demás regulación contenida en el presente Reglamento, y en las circulares, manuales e instructivos que emita el Administrador, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.
3. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - podrá participar en el Sistema como Participante sin necesidad de suscribir una oferta de servicios y su aceptación, sin embargo se obligan a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, los instructivos, circulares y manuales que emita el Administrador.
4. Los Agentes del Exterior autorizados para realizar operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, actuarán en el Sistema a través de la sociedad del Grupo ICAP, Participante del ICAPCO-Divisas, con la que el Administrador ha suscrito un Convenio Operacional, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador.
5. Todos los Participantes pueden concurrir a las sesiones del ICAPCO-Divisas en los días y el horario definido por el Administrador del Sistema de conformidad con el presente Reglamento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0637 DE 2010

HOJA No. 9

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

6. Los procedimientos y criterios de admisión de los Participantes al Sistema, garantizan la igualdad de condiciones a Participantes comparables, y un esquema contractual estandarizado según los tipos de servicios, niveles de acceso y jurisdicción.

7. Mediante el ICAPCO-Divisas el Administrador del Sistema Transmite a todos los Participantes, en igualdad de condiciones, tanto las posturas como las agresiones o aceptaciones a las mismas, que formulen y Transmitan los distintos Participantes en la negociación, de conformidad con el presente Reglamento.

8. Las posturas y las agresiones o aceptaciones Transmitidas y los precios y volúmenes de las operaciones realizadas, serán imputados oportunamente durante la sesión de negociación de forma electrónica en el Sistema para que todos los Participantes puedan verlas en Pantalla.

9. El Administrador informará a los Participantes, vía voz y en Pantalla, sobre los cierres de operación.

10 El Sistema cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.

11. Todas las posturas se dirigen a todos los Participantes y nunca a un Participante en particular.

12. Difunde amplia y oportunamente, de viva voz las cotizaciones y las operaciones celebradas.

13. Los Participantes están obligados a cumplir todas las operaciones que celebren y/o registren a través del ICAPCO-Divisas, al igual que se obligan por todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del ICAPCO-Divisas, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en las circulares que lo desarrollen.

14. Cierre de operaciones en cuanto la postura y su aceptación, sean compatibles en el objeto negociado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que emita el Administrador.

15. Información a los Participantes sobre cada cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de compensación de las operaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Participante el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que su Administrador no se hace responsable de la misma.

16. La Compensación y Liquidación de las operaciones se debe realizar directamente por los Participantes de forma bilateral o a través del Sistema de Compensación y Liquidación de divisas con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, observando para el efecto lo dispuesto en el Reglamento del correspondiente Sistema de Compensación y Liquidación y en las disposiciones legales vigentes. Si las Operaciones no son compensadas y liquidadas a través de un Sistema de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0637 DE 2010
HOJA No. 10

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Compensación y Liquidación con los que el ha suscrito contrato, deberán ser compensadas y liquidadas mediante mecanismos bilaterales.

17. El cumplimiento de las operaciones realizadas o registradas y transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación a través del ICAPCO-Divisas es responsabilidad exclusiva de los Participantes, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

18. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Participantes o entre los Participantes y terceros, con ocasión o por razón de las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema.

19. El Administrador del Sistema cuenta con herramientas para administrar los riesgos operacionales derivados de las negociaciones que celebren a través del mismo.

20. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador la haya informado a todos los Participantes.

21. El Administrador divulga información a través de su página de Internet o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa del ICAPCO-Divisas, los procedimientos de transacción, los instrumentos transados, el Reglamento del Sistema y las normas de actuación que deben observar los Participantes de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de la República y aquellas disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades.

Artículo 2.1.1.3. Titularidad de la base de datos del Sistema.- El Administrador del Sistema es el único y exclusivo propietario de la información que le faciliten los Participantes con ocasión o por razón de su actuación como tal en el ICAPCO-Divisas. En consecuencia, el derecho de los Participantes en relación con la información que reciban del Administrador del Sistema se limita a su uso interno para efectos de su actuación en el ICAPCO-Divisas, por lo cual les queda prohibido comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o que reciban por cualquier medio del Sistema, así como reenviar a terceros la señal que reciban o puedan recibir.

Igualmente, la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese a ICAPCO-Divisas, de las transacciones registradas y/o celebradas en el mismo, así como todo valor agregado en el procesamiento y presentación de la información organizada bajo tales bases de datos es de exclusiva propiedad y dominio del Administrador del ICAPCO-Divisas, quien queda facultado para comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido. Como consecuencia de lo anterior, ni los Participantes, ni su personal (incluyendo los Operadores y demás Usuarios), ni cualquier tercero vinculado o no a éstos, podrán comercializar o difundir la información a la cual tengan acceso, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Lo anterior sin perjuicio de la información que el Administrador debe suministrar al público, a la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades, en los términos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su Utilización y Almacenamiento.- Es entendido y así lo autorizan los Participantes por el solo hecho de celebrar y/o registrar operaciones a través del Sistema, que el Administrador del mismo podrá grabar todas las llamadas telefónicas y las conversaciones que sostengan Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos con los funcionarios del Administrador del Sistema, o las que sostengan entre sí Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de los Participantes con quienes el Administrador del Sistema haya establecido contacto. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Participantes por el solo hecho de celebrar y/o registrar operaciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

Artículo 2.1.1.5. Integración del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

Los Participantes podrán a través del Sistema enviar a los Sistemas de Compensación y Liquidación con los que el Administrador haya suscrito un contrato, la información para el cumplimiento de las Operaciones, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema mediante Circular. Para efectos de lo anterior el Participante del Sistema deberá encontrarse autorizado por el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación para acceder al mismo.

La remuneración de los servicios suministrados por el Sistema de Compensación y Liquidación respectivo, estará a cargo de los Participantes que se encuentren facultados para acceder a dichos servicios y se pagará en la forma y términos que el administrador de dichos sistemas establezca para sus respectivos usuarios.

El Administrador informará a sus Participantes sobre los Sistemas de Compensación y Liquidación con los cuales haya suscrito un contrato.

Corresponde a los Participantes cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal para acceder a los Sistemas de Compensación y Liquidación.

Capítulo II. Del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas

Artículo 2.1.2.1. Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.- Es el órgano consultivo del Sistema, al cual le corresponde ejercer las atribuciones previstas en el artículo 2.1.2.6 del presente Reglamento.

Artículo 2.1.2.2. Integración del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.- El Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas está integrado por el Administrador del

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Sistema y los representantes de los Participantes que ocupen los cuatro (4) primeros lugares en el ranking de Participantes que debe elaborar dicho Administrador.

Con base en las estadísticas de operación del mes vencido, el Administrador del Sistema determinará el ranking de los Participantes en el Sistema y los representantes de los cuatro (4) primeros Participantes serán quienes integren el Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.

Mensualmente, el Administrador del Sistema elaborará el ranking e informará a todos los Participantes el nombre de los representantes que integrarán el Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas, de conformidad con lo antes dispuesto.

Parágrafo.- En el evento en que un Participante que haya ocupado alguno de los cuatro (4) primeros lugares en el ranking manifieste su interés de no participar en el Comité, corresponderá al Participante que haya ocupado el quinto (5º) lugar designar a su representante en el Comité y así sucesivamente.

Artículo 2.1.2.3. Permanencia de los miembros del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.- Los miembros del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas que tengan la calidad de Participantes mantendrán su condición de tales mientras permanezcan dentro del ranking de los cuatro (4) primeros Participantes, seleccionados conforme a los criterios definidos en los artículos 2.1.3.1. y siguientes del presente Reglamento.

Por lo tanto, el descenso dentro del mencionado ranking implica la pérdida de la calidad de miembro del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas. En tal caso, el miembro saliente será sustituido por quien figure dentro de los cuatro (4) primeros Participantes en el ranking.

Artículo 2.1.2.4. Del sometimiento de asuntos al Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.- Un número plural de miembros del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas puede solicitar al Administrador del Sistema que someta al mencionado Comité un determinado asunto, dentro del ámbito de su competencia. Los miembros del Comité podrán formular propuestas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes calendario. Igualmente, el Administrador del Sistema está habilitado para presentar propuestas o solicitudes ante dicho Comité.

En cualquier caso, el Administrador del Sistema debe, a través de la mensajería del mismo (vía correo, e-mail o fax), informar a los miembros del Comité sobre la propuesta o propuestas sometidas a consideración.

Artículo 2.1.2.5. De las Decisiones del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.- El Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, puede aprobar las propuestas sometidas a su consideración. Las propuestas aprobadas serán presentadas al Administrador del Sistema para su estudio y consideración.

Para tal efecto, los miembros del Comité podrán vía el Sistema; Chat; correo electrónico; fax; carta o en forma telefónica, dar a conocer su voto sobre el tema sometido a su consideración.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Es entendido que para la adopción de decisiones no se requiere que todos los miembros de dicho Comité expresen el sentido de su voto por el mismo medio, ni que exista un proceso de deliberación, ni que todos se encuentren presentes en forma simultánea o puedan expresarse sucesivamente.

En todo caso, el Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas no puede adoptar decisiones que sean contrarias a la ley ni al presente Reglamento, que perjudiquen la corrección y transparencia de la negociación y el proceso de formación de precios, o que sean imposibles de desarrollar por razones técnicas o de limitaciones del software.

Artículo 2.1.2.6. Funciones del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.- El Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas tiene las siguientes funciones:

1. Formular recomendaciones sobre la modificación de las condiciones de operativa del ICAPCO-Divisas, sin que las mismas obliguen al Administrador del Sistema.
2. Evaluar y formular recomendaciones sobre las propuestas que le presente el Administrador del Sistema relacionadas con la modificación al Reglamento, así como sobre las circulares que se proyecten emitir. El Administrador no estará obligado a acoger las sugerencias que al respecto formule el Comité.
3. Formular recomendaciones sobre los criterios que rigen la admisión, suspensión y exclusión de los Participantes del Sistema, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en la ley.
4. Formular propuestas o recomendaciones sobre los criterios para evaluar la actuación de los Participantes en el Sistema o para introducir cambios a la fórmula para calificar y medir el desempeño de éstos.
5. Formular recomendaciones sobre la información a incluir en la Tabla de Valores.
6. En adición a lo dispuesto en este Reglamento, formular propuestas o recomendaciones sobre las necesidades del mercado.
7. En aspectos diferentes de los antes mencionados, formular solicitudes al Administrador del Sistema para la modificación, adición o sustitución del presente Reglamento.
8. Asesorar al Administrador del Sistema, a solicitud de éste, en todos aquellos asuntos que sean determinantes para el buen funcionamiento del mismo.

Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el numeral 2º de este artículo, en el caso en que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de alguna circular, el Administrador la podrá emitir sin previa evaluación del Comité.

Capítulo III. Medición de la Labor y Desempeño de los Participantes en el Sistema

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Artículo 2.1.3.1. Desempeño de los Participantes en el ICAPCO-Divisas.- La labor y el desempeño de los Participantes en el ICAPCO-Divisas serán calificados y medidos por el Administrador con base en el volumen operado y la presencia en el Sistema, mediante la aplicación de la fórmula que éste determine por circular.

Dicha calificación y medición dará lugar a la clasificación de los Participantes en un ranking que tendrá como función la de servir de medio para escoger los integrantes del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas.

Artículo 2.1.3.2. Elaboración del Ranking.- El primer día hábil de cada mes, el Administrador del Sistema elaborará y difundirá el ranking de los Participantes, con base en las estadísticas de operación del Sistema correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Dicho ranking será dado a conocer a todos los Participantes a través del propio Sistema.

TITULO II DEL ADMINISTRADOR DEL ICAPCO-Divisas

Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador del ICAPCO-Divisas.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado y correcto funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares, instructivos y manuales que complementen o desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque el ICAPCO-Divisas funcione organizada y adecuadamente y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en el Reglamento del mismo.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta con el Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento del ICAPCO-Divisas presenten los Participantes.
6. Suspender temporalmente la realización y registro de operaciones en el Sistema o las Sesiones de Negociación y de Registro cuando se presenten fallas, insuficiencias o anomalías en el funcionamiento del mismo o en los medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración y registro de operaciones a través del mismo, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen. En tal caso, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

negociaciones y el registro. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación y registro como usualmente se efectúa.

7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema.

8. Llevar un registro de los Participantes y mantenerlo permanentemente actualizado.

9. Llevar un registro actualizado de los Usuarios autorizados.

10. Llevar y mantener actualizado un registro de los activos que pueden transarse a través del Sistema, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación.

11. Llevar un registro de todas las Operaciones que se realicen y/o registren a través del Sistema y de aquellas que sean transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema. El Administrador mantendrá y conservará la información antes mencionada durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

12. Requerir a los Participantes la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas.

13. Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para ICAPCO-Divisas. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Participantes.

14. Generar, difundir y Confirmar para la Compensación y Liquidación la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas a los Sistemas de Compensación y Liquidación con los cuales el Administrador haya celebrado un contrato.

15. Calcular las obligaciones recíprocas, producto de las operaciones realizadas a través del ICAPCO-Divisas y proporcionar la información necesaria para efectos de la Liquidación entre Participantes. En el caso en que la liquidación se realice por un Sistema de Compensación y Liquidación, los cálculos que suministre el Administrador a través del Sistema, serán de carácter indicativo para los Participantes.

16. Cualquier otra función no atribuida a otro órgano específicamente.

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador del ICAPCO-Divisas.- El Administrador del ICAPCO-Divisas tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0637 DE 2010

HOJA No. 16

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República.
3. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente y transparente.
4. Disponer de los elementos y herramientas adecuadas para desarrollar su actividad.
5. Velar por el correcto funcionamiento del Sistema.
6. Dar igualdad de trato a todos los Participantes, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios.
7. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Participantes y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República y a los organismos de autorregulación del mercado de divisas, en relación con el Sistema y las operaciones realizadas y/o registradas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
8. Manejar en forma confidencial y profesional la información sobre los Participantes, incluyendo, mas no limitado a ello, la información sobre las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros, operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo, o conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
9. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Participantes, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, salvo en los supuestos previstos en este Reglamento.
10. Entregar a cada Participante las claves y códigos de acceso correspondientes a los Operadores que haya designado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Participantes que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema.
11. Reportar a las autoridades competentes sobre cualquier conducta inusual en el mercado.
12. Abstenerse de tomar posición propia en las operaciones que se realicen a través del ICAPCO-Divisas.
13. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta ajena.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

14. Prestar asesoría, capacitación y asistencia técnica a los Participantes, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten, en relación con el Sistema y su funcionamiento.

15. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República, de acuerdo con la legislación vigente. Al efecto podrá convenir con dichas autoridades los mecanismos que permitan canalizar la información y facilitar la supervisión.

16. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema.

17. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, de conformidad con las normas vigentes.

18. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.

19. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto tanto el Administrador como el Sistema.

20. Proveer información de precio o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerde con tales proveedores.

21. Adoptar las medidas y procedimientos que permitan a las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y al Banco de la República ejercer un monitoreo sobre el Sistema, así como sobre las ofertas, las cotizaciones y las operaciones celebradas y/o registradas por su conducto, y verificar el cumplimiento por parte de los Participantes de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

22. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República, la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que estos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.

23. Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información que conozca acerca de las posibles infracciones en que puedan haber incurrido los Participantes y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.

24. Atender oportunamente las solicitudes de información que le presenten los organismos de autorregulación del mercado de divisas, relativa a las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema, y, en general, suministrar la información que requieran dichas entidades para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

25. Mantener y conservar la información relativa a las operaciones, registros, cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema,

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

26 Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado en el ámbito del Sistema.

Artículo 2.2.1.3. Límites a la Responsabilidad del Administrador.- Sin perjuicio de sus obligaciones, el Administrador del ICAPCO-Divisas no responderá por pérdidas o daños causados u ocasionados, directa o indirectamente, por:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Participantes con sus clientes o terceros, así sean éstos otros Participantes, o con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.
2. Cualquier riesgo inherente o derivado de la celebración, existencia, eficacia, validez y cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte de cualquier Participante, sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas por él, y los efectos que dicho incumplimiento le pueda generar al propio Participante o a terceras personas, incluyendo, mas no limitado a ellos, a sus accionistas, empleados, funcionarios, otros Participantes o personal vinculado a cualquiera de éstos.
4. La inexactitud o error en la información facilitada por los Participantes, ni por la utilización que a la misma le den los demás Participantes en el Sistema.
5. Fallas en los servicios de transmisión o de telecomunicaciones o averías mecánicas, electrónicas, telefónicas, en la red de electricidad o que tengan su origen en el mal funcionamiento y/o en la transmisión de datos de los equipos de los Participantes.
6. Suspensión o interrupción en los servicios del ICAPCO-Divisas, siempre que la causa no sea atribuible al Administrador del Sistema.
7. Cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que se reciba o envíe, siempre y cuando los mismos no sean atribuibles al Administrador.
8. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de los Participantes y de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
9. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de cualquier persona bajo la dependencia o no de los Participantes en el manejo del ICAPCO-Divisas.
10. Impericia, error, descuido o negligencia de los Participantes o por cualquier otra causa directamente imputable a la actuación de éstos, de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos, tanto

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

en el manejo del ICAPCO-Divisas como en todos los demás aspectos relacionados con el Sistema.

11. Fallas en el uso y manejo de los códigos de seguridad o en los demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.

12. Fallas o perjuicios que sufran los Participantes por Compensar y Liquidar sus Operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato.

13. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por cualquier hecho o causa de un tercero, ajenos al Administrador del Sistema.

Artículo 2.2.1.4. Responsabilidad del Administrador del ICAPCO-Divisas frente a los Participantes.- El Administrador del ICAPCO-Divisas será responsable frente a los Participantes en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Postura en condiciones distintas a la formulada por el Participante y la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Participante y el precio de cierre de la Operación.

2. En caso de que el Participante acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por otro Participante y éste la dé como hecha, caso en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Participante celebre o podría celebrar la Operación.

En ambos casos, siempre que las operaciones que por error se den como hechas se encuentren dentro de los rangos de mercado; de lo contrario, la operación se considerará como no realizada y, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte del Administrador del Sistema.

Corresponderá al Administrador, mediante circular, definir el procedimiento para efectos de establecer los rangos de mercado.

Cumplido el requisito anterior, el pago de dichas diferencias se hará mediante giro de cheque en favor del Participante o la disminución del valor de la factura correspondiente.

Parágrafo.- Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata este artículo se empleará las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las operaciones y así se autoriza por todos los Participantes.

Artículo 2.2.1.5. Derechos del Administrador del Sistema.- El Administrador del ICAPCO-Divisas tendrá los siguientes derechos:

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

1. Con sujeción a lo establecido en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, establecer las tarifas por el ICAPCO-Divisas.
2. Percibir la contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la mencionada oferta de servicios.
3. Difundir y comercializar la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3. del presente Reglamento.

TITULO III DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Artículo 2.3.1.1. Participantes en el Sistema.- Podrán tener la calidad de Participantes en el ICAPCO-Divisas las siguientes personas:

1. Quienes tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con las normas legales vigentes y mantengan tal calidad durante su permanencia como Participantes en el Sistema ICAPCO-Divisas.
2. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Las sociedades del Grupo ICAP con las que el Administrador del Sistema haya suscrito un Convenio Operacional que cuentan como afiliados a los Agentes del Exterior autorizados para realizar operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario.
4. El Banco de la República en ejercicio de sus funciones como ejecutor de la política cambiaria, podrá tener acceso al Sistema como Participante bajo las condiciones especiales de acceso que el Banco de la Republica establezca en su momento.

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.

Parágrafo Primero.- En el mercado de contado únicamente podrán participar las entidades que tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República o aquellas que por disposición legal se llegue a autorizar con posterioridad.

Parágrafo Segundo.- Los Agentes del Exterior únicamente podrán actuar en el Sistema para la negociación.

Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Participante.- Las personas interesadas en afiliarse al Sistema deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de alguna de las categorías de personas previstas en el artículo anterior.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento, así como a las circulares, instructivos y manuales que expida el Administrador del Sistema, y lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta del Banco de la República y las demás disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos y contingencias, de acuerdo con los requerimientos que establezca mediante circular el Administrador del mismo y demás normas que sean aplicables.

4. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en las normas sobre la materia para participar en sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, en tanto sea aplicable.

Artículo 2.3.1.3. Requisitos para Permanecer en el Sistema.- Para permanecer en el Sistema los Participantes, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, deben haber cumplido y estar cumpliendo las disposiciones del presente Reglamento, y las demás normas aplicables, pero sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta previstas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, especialmente lo establecido en el Capítulo IX, así como a lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes.

Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la Conexión al Sistema.- Las personas que deseen conectarse al ICAPCO-Divisas y actuar como Participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema.

2. Contar con la estructura operativa requerida para operar en el ICAPCO-Divisas.

3. Indicar el nombre, identificación y cargo del funcionario o funcionarios que, en el evento de ser admitido como Participante, actuarán en el ICAPCO-Divisas en su nombre y representación como Operadores y otro tipo de Usuarios. Excepto para el caso de los Agentes del Exterior.

4. Aceptar la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, mediante la respectiva orden de compra de servicios.

Parágrafo.- Ni la Nación, ni el Banco de la República, ni los Agentes del Exterior requerirán suscribir la oferta de servicios y su aceptación.

Artículo 2.3.1.5. Afiliación al Sistema.- Previa solicitud suscrita por un representante legal y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante. Las solicitudes de afiliación que se formulen, serán en su totalidad, revisadas y aprobadas o negadas por el Gerente General del Administrador del Sistema.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento; las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

Parágrafo.- Este artículo no aplica para la Nación, el Banco de la República y los Agentes del Exterior, sin perjuicio del cumplimiento que deben dar a las normas vigentes aplicables.

Artículo 2.3.1.6. Derechos de los Participantes.- Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, éstos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el ICAPCO-Divisas y realizar transacciones y/o registrar operaciones sobre divisas a través del mismo, de acuerdo con su capacidad operativa y conforme a su régimen legal. Los Agentes del Exterior sólo podrán realizar negociaciones a través del Sistema.
2. Concurrir a las sesiones del ICAPCO-Divisas en los días y el horario establecidos.
3. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Participantes.
4. Fijar cupos de contraparte individuales y límites por operador, así como afectarlos o desafectarlos, según lo previsto en el presente Reglamento.
5. Gestionar la anulación de cualquier operación cerrada a través del Sistema, cuando se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento.
6. Acceder a la información relacionada con las operaciones que haya celebrado y/o registrado a través del ICAPCO-Divisas y a toda aquella de carácter público que difunda el Administrador a través del Sistema.
7. Consultar la información relativa a las operaciones cuya Compensación y Liquidación se realice a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador haya suscrito un contrato.

ARTÍCULO 2.3.1.7. Obligaciones de los Participantes.- Además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, éstos tiene las siguientes obligaciones:

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

1. Cumplir el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, el cual se entiende conocido y aceptado en su integridad con la aceptación a la oferta de servicios que el Administrador presenta al Participante.
2. Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las operaciones que se realicen y/o registren a través del ICAPCO-Divisas, en particular la normatividad que expida la autoridad cambiaria.
3. Cumplir los estándares de conducta establecidos en las normas vigentes y en el presente Reglamento, en especial las previstas en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Cumplir estrictamente las circulares e instructivos operativos y manuales que complementen o desarrollen el Reglamento.
5. Cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que realicen a través del ICAPCO-Divisas.
6. Cumplir los principios generales establecidos por la autoridad cambiaria para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones en moneda extranjera que celebren y/o registren a través del Sistema.
7. Compensar y Liquidar las operaciones celebradas y/o registradas entre intermediarios del mercado cambiario a través de los Sistemas de Compensación y Liquidación autorizados, de conformidad con las normas vigentes.
8. Tener establecidos controles internos eficaces que garanticen una gestión diligente, prudente y transparente y que prevengan el incumplimiento de la normativa mencionada en este artículo.
9. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, así como de una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.
10. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o medida que afecte o pueda llegar a afectar su capacidad de actuación en el Sistema como Participante.
11. Aceptar la boleta de cierre de operación como prueba adecuada y suficiente de las operaciones celebradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado la operación de que de cuenta la correspondiente boleta.
12. Aceptar la boleta de registro de las operaciones que se registren a través del ICAPCO-Divisas, como prueba adecuada y suficiente de las operaciones registradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado el registro de la operación de que de cuenta la correspondiente boleta.
13. Verificar que la información que suministren, transmitan o difundan a través del Sistema cumpla las condiciones dispuestas en el presente Reglamento y responder

RESOLUCIÓN NÚMERO 0637 DE 2010

HOJA No. 24

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

por la información contenida en las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás o datos que suministren para efectos del ICAPCO-Divisas.

14. Cumplir estrictamente los estándares de seguridad para el acceso y manejo de los códigos y claves de acceso al Sistema.

15. Proceder como expertos prudentes y diligentes y actuar en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 04 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las disposiciones que la desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.

16. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que en relación con el ICAPCO-Divisas conozca por parte de otro u otros Participantes o de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.

17. Informar al Administrador del Sistema cualquier falla o error en el Sistema.

18. Informar al Administrador el incumplimiento de cualquier operación que se celebre a través del Sistema.

19. Designar los Operadores y los demás Usuarios del Sistema que consideren necesarios e informar al Administrador sus nombres, identificación y cargo, así como los cambios y las nuevas designaciones que se produzcan, y velar porque aquéllos cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, al igual que en las circulares e instructivos y manuales operativos que se expidan y las normas vigentes aplicables.

20. Designar como Operadores y otros Usuarios a personas capacitadas y competentes y velar porque éstos cuenten con altos estándares de profesionalismo y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso, los Participantes son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los mismos.

21. Adoptar las medidas requeridas para evitar que las operaciones realizadas o registradas a través del ICAPCO-Divisas puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad contraria a la ley.

22. Responder frente al Administrador y los demás Participantes por las consecuencias, daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de los estándares determinados por el Administrador para la conexión y operación del Sistema.

23. Colaborar con los funcionarios y empleados del Administrador del Sistema en la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y permitirles el acceso a sus oficinas para la instalación, mantenimiento o retirada de los equipos o aplicaciones o para los fines de verificación mencionados en el numeral anterior, según se trate.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

24. Facilitar al Administrador de ICAPCO-Divisas, así como al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia, la información que éstas soliciten en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias.

25. Adoptar los mecanismos de contingencia para asegurar la continuidad de la operación y la liquidación de los cierres realizados a través del Sistema. No realizar copias de la aplicación, ni proceder al otorgamiento de sublicencias o a su arrendamiento, ya sea de la aplicación en su totalidad o de partes de la misma, y devolverla a la terminación del servicio.

26. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia.

27. Disponer de los recursos necesarios y velar porque todos los Operadores y demás Usuarios del Sistema participen en capacitaciones y entrenamientos.

28. Dar un uso adecuado a los equipos que le llegue a suministrar el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder.

29. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema la remuneración convenida.

30. Manejar y utilizar el Sistema con el cuidado y diligencia debidos. En todo caso, los Participantes son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den al mismo.

Parágrafo.- Lo dispuesto en los numerales 6, 7, 11, 12, 19, 20, y 29 no aplicará para Agentes del Exterior vinculados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP con las que el Administrador del Sistema haya suscrito el Convenio Operacional, y se deberá remitir a lo establecido en el Título IV del Libro II del presente Reglamento.

Artículo 2.3.1.8. Responsabilidad de los Participantes.- Es responsabilidad exclusiva de los Participantes:

1. Permitir el acceso y actuación en el ICAPCO-Divisas, así como permitir la firma de la documentación respectiva, únicamente a las personas autorizadas para estos efectos.

Cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro u operación informada, transmitida, registrada, realizada o anulada a través del ICAPCO-Divisas, o compensada y liquidada a través del Sistema de Compensación y Liquidación de divisas con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, así sea por una persona no facultada para el efecto, o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Participantes. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Participantes las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros u operaciones que se formulen, celebren, registren o anulen utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

2. El cumplimiento de sus obligaciones, especialmente aquellas que adquieran por razón de la celebración y/o registro de operaciones a través del ICAPCO-Divisas.

3. Cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los códigos y las claves de acceso al Sistema.

Parágrafo Primero.- Es entendido que el Sistema en ningún caso concede o formula recomendaciones para la compra o venta de divisas, ni para la realización y/o registro de cualquier operación, de manera que su Administrador no garantiza a ningún Participante el resultado de las operaciones que celebre y/o registre a través del Sistema, ni de sus posturas o agresiones.

Parágrafo Segundo.- Los Participantes se obligan a responder ante el Administrador del Sistema y los demás Participantes, así como frente a cualquier tercero, y a mantenerlos indemnes, por cualquier responsabilidad que se genere en contra de alguno o algunos de ellos, por razón de cualquiera de los hechos señalados en el presente artículo o de cualquier otro consagrado en este Reglamento o en la ley.

Artículo 2.3.1.9. De los Operadores de los Participantes.- Los Participantes podrán designar los Operadores que consideren necesarios para actuar en el Sistema. De dicha designación, así como de su reemplazo, se deberá informar inmediatamente al Administrador del Sistema, con la indicación de la correspondiente identificación y cargo. Los Operadores de cada Participante se entiende que están habilitados para la formulación de posturas y aceptaciones, su agresión, modificación o retiro; la realización y/o registro de operaciones; la anulación de las mismas; la entrega de cualquier información que se requiera, y, en general, para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación directa o indirectamente vinculada con el Sistema, en los términos del presente Reglamento, mediante el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, los cuales así se obliga a mantenerlos cada Operador. Una vez se informe al Administrador del Sistema el retiro de un Operador, al igual que de cualquier otro tipo de Usuario del mismo, aquél deberá proceder a cancelar los códigos y las claves de acceso que le haya asignado al respectivo Usuario.

Artículo 2.3.1.10. Registro de Operadores y Usuarios.- Sólo podrán acceder a las funcionalidades del Sistema los funcionarios de los Participantes que se encuentren inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios de ICAPCO-Divisas, salvo los Agentes del Exterior.

Los Participantes deben inscribir en el Registro de Operadores y Usuarios las personas naturales que como Usuarios han sido designados para utilizar las diferentes funcionalidades del Sistema.

Para tal efecto, un representante legal del Participante solicitará por escrito la inscripción del Usuario, informando su nombre, identificación y cargo, y el tipo de Usuario.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Artículo 2.3.1.11. Retiro Voluntario.- Cualquier Participante podrá solicitar su retiro del ICAPCO-Divisas mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador, aceptada por orden de compra de servicios por el Participante.

El Participante que se retire es responsable del cumplimiento de las posturas y aceptaciones que ingrese al Sistema previo su retiro, al igual que de las operaciones pendientes de cumplir celebradas y/o registradas a través del mismo y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en la mencionada oferta de servicios y en las normas legales vigentes que resulten aplicables.

TITULO IV. DE LOS AGENTES DEL EXTERIOR

Artículo 2.4.1.1. Participantes del Sistema.- Serán Participantes del Sistema ICAPCO-Divisas las sociedades del Grupo ICAP con las que el Administrador del Sistema suscriba un Convenio Operacional.

Artículo 2.4.1.2. Sociedades vinculadas al Grupo ICAP.- Los Agentes del Exterior afiliados a las sociedades del Grupo ICAP que sean Participantes del Sistema, están autorizados para la negociación y cierre de operaciones sobre divisas con los demás Participantes a través del Sistema ICAPCO-Divisas, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.4.1.3. Exclusividad del Grupo ICAP.- El Administrador del Sistema únicamente permitirá el acceso al ICAPCO-Divisas de los Agentes del Exterior vinculados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP, para la negociación y cierre de operaciones sobre divisas.

Artículo 2.4.1.4. Pago de Comisiones por los Agentes del Exterior.- Los Agentes del Exterior vinculados a las sociedades del Grupo ICAP con las que ICAP haya suscrito un Convenio Operacional, realizarán el pago de las comisiones generadas por las operaciones celebradas a través del Sistema ICAPCO-Divisas de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito entre el Agente del Exterior y la sociedad del Grupo ICAP a la cual se encuentra afiliado.

Artículo 2.4.1.5. Usuarios y operadores de los Agentes del Exterior.- Los Agentes del Exterior informarán a la sociedad del Grupo ICAP Participante del Sistema sobre los usuarios y operadores designados para la negociación de operaciones sobre divisas.

Artículo 2.4.1.6. Notificación de cierre de operaciones.- Las operaciones sobre divisas cerradas entre un Participante y un Agente del Exterior, serán notificadas por medio de Boleta de Cierre enviada al Participante por el Administrador del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.1.2. y los numerales 11 y 12 del artículo 2.3.1.7. del presente Reglamento.

Artículo 2.4.1.7. Información de las operaciones celebradas con Agentes del Exterior.- El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información relacionada con las operaciones sobre divisas que sean negociadas a través del ICAPCO-Divisas con Agentes del Exterior vinculados a las sociedades del Grupo

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

ICAP con las que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional, así como de las posturas de compra y venta, y los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema. Esta información será enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia en los reportes diarios, y estará a disposición de dicha entidad, del Banco de la República y las entidades autorreguladoras para su consulta y revisión, cuando así lo soliciten.

Cuando se realicen operaciones con Agentes del Exterior, el Sistema los identificará en pantalla, en las boletas de cierre, en los reportes y para efectos de la conservación de la información relativa a las operaciones negociadas y cerradas, con las siglas de la ciudad donde se encuentra ubicada la sociedad con la que se negocio (i.e: Citibank (NY)).

El Administrador mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema, durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

LIBRO TERCERO
DE LA NEGOCIACIÓN EN ICAPCO-Divisas
TITULO I. DIVISAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO EN EL SISTEMA

Artículo 3.1.1.1. Divisas objeto de negociación y/o registro en el Sistema.- En el Sistema se podrán negociar operaciones sobre dólares y pesos, y se podrán registrar las operaciones sobre las divisas autorizadas por el Banco de la República.

TITULO II
OPERACIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR Y/O REGISTRAR EN EL SISTEMA

Artículo 3.2.1.1. Modalidades de Operación.- En el Sistema se pueden celebrar y/o registrar las siguientes operaciones:

1. Operaciones de contado sobre divisas (Spot): son aquellas que se celebran con un plazo para su liquidación igual a la fecha de celebración de la operación (de hoy para hoy) o hasta dos días (2) hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de celebración de la operación.

Bajo esta modalidad también se incluye las operaciones de Fix de caja que consiste en una operación spot pactada al promedio del día.

2. Operaciones Forward: es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega ("Outright" que consiste en una operación de precio fijado a futuro, y el "Fix NDF" consiste en una operación a la que se le adicionan los puntos definidos a la TRM o el cambio medio del día). El cumplimiento de las operaciones será bajo las modalidades de efectivo o financiero.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

3. Operaciones Swap: es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

Se consideran “swaps” básicos los denominados “swaps” de tasas de interés “Interest Rate Swap (IRS)”, los “swaps” de monedas “Cross Currency Swap” (CCS) o una combinación de estos dos (2) tipos.

En los “swaps” de tasas de interés se intercambian flujos calculados sobre un monto nominal, denominados en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. Generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe flujos con una tasa de interés fija y la otra recibe flujos con una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a flujos con tasas variables distintas.

En los “swaps” de divisas, las partes intercambian flujos sobre montos nominales o nocionales denominados en distintas monedas, los cuales necesariamente están referidos a distintas tasas de interés, fijas o variables (“Swap Over Night” que serán operaciones de swap desde el día en que se celebra la Operación hasta el día hábil siguiente; “Swap NDF”, que serán las operaciones de swap desde la fecha en que ésta se celebra hasta una fecha determinada; y “Forward-Forward”, que corresponde a las operaciones de fecha futura a fecha futura).

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de los montos nominales durante la vigencia del contrato.

4. Opciones: aquel contrato no estandarizado que le da a su tenedor la opción o el derecho, mas no supone la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de una divisa a un precio y en una fecha determinada, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la “**opción**” sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato.

Las opciones europeas estándar son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción *call* o de una opción *put*, respectivamente, a un precio determinado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento.

En los contratos de opciones intervienen dos (2) partes:

a) La parte quien compra la opción, asume una posición larga en la opción y, por consiguiente, le corresponde pagar una prima con el fin de que su contraparte asuma el riesgo que le está cediendo. El comprador de una opción *call* obtiene el derecho, más no la obligación, de comprar (recibir) el subyacente en caso de que el precio de ejercicio le sea favorable. El comprador de una opción *put* obtiene el derecho, más no la obligación, de vender (entregar) el subyacente en caso que desee ejercerla.

b) La parte quien emite la opción, asume una posición corta en la misma y, por consiguiente, tiene el derecho a recibir una prima por asumir los riesgos que el

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

comprador le está cediendo. El vendedor de una opción *call* tiene la obligación de vender (entregar) el subyacente en caso de que el comprador de la opción la ejerza. El vendedor de una opción *put* tiene la obligación de comprar (recibir) el subyacente cuando el comprador de la opción la ejerza.

5. Instrumentos financieros derivados exóticos

Son aquéllos que no se enmarcan dentro de las características antes establecidas para los instrumentos financieros derivados básicos (*"plain vanilla"*). Entre los instrumentos financieros derivados exóticos se incluyen las opciones denominadas americanas, asiáticas, bermuda, y los "swaps" asociados con riesgo crediticio, entre otros.

TITULO III DE LAS POSTURAS

Artículo 3.3.1.1. Ingreso de Posturas.- El Sistema acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Participantes, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en las circulares o instructivos y en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a postura y aceptación se entenderá que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Participantes al Sistema.

Artículo 3.3.1.2. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones.- El Sistema sólo acepta las posturas y aceptaciones que sean claras y completas y que contengan la información necesaria para realizar una operación.

Artículo 3.3.1.3. Carácter Vinculante de las Posturas y Aceptaciones.- Los Participantes deben responder por la información contenida en las posturas y aceptaciones, por su realidad, y por cualquier otra información o datos que suministren al Sistema.

Artículo 3.3.1.4. Modificación y Retiro de Posturas.- Las posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no hayan sido aceptadas.

TITULO IV CIERRE DE OPERACIONES

Artículo 3.4.1.1. Procedimiento de Cierre de Operaciones.- Una vez el Administrador reciba las Posturas de compra o de venta que formulen los distintos Participantes, las transmitirá a viva voz a los demás Participantes de conformidad con lo establecido en el Manual de Funcionamiento.

El Administrador recibirá a viva voz la instrucción de los Participantes de agredir las ofertas de compra o venta, y éste informará a viva voz los cierres de operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

TITULO V

DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR

ARTÍCULO 3.5.1.1. De los Cupos y Límites.- Cada Participante administrará sus cupos de contraparte individuales y límites por operador, los cuales deben ser fijados por cada Participante como condición para la celebración de operaciones, y deben ser informados al Operador del Administrador del Sistema al inicio y durante la Sesión de Negociación y Registro.

ARTÍCULO 3.5.1.2. Del Cupo de Contraparte.- Cada Participante determinará las entidades que no admitirá como contraparte y el monto total individual y específico hasta el cual admite negociaciones con el resto de Participantes.

El cupo de contraparte puede ser modificado en cualquier momento por los Participantes. Las modificaciones sólo tendrán efectos hacia el futuro una vez sean informadas al Operador del Administrador del Sistema.

ARTÍCULO 3.5.1.3. Del Límite por Operador.- Dado que el límite por operador no se afecta en forma automática cuando el Operador vía voz acude al Administrador del Sistema para la celebración de una operación, es entendido que el Participante es responsable de que sus Operadores estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

TITULO VI

ANULACIÓN DE LAS OPERACIONES Y DE LOS REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 3.6.1.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones y de los Registros de Operaciones.- Las operaciones que sean celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas pueden ser anuladas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Sólo se podrán anular operaciones y registros debido a error material, fallas técnicas y otras de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables vigentes.
2. Las operaciones se podrán anular durante los quince (15) minutos siguientes a su cierre, a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente operación.
- 3 Los registros de Operaciones se podrán anular durante los quince (15) minutos siguientes a su confirmación, a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente operación
- 4 Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Participantes y de ello se deje constancia en los correspondientes archivos de registro.
5. Cada uno de los Participantes intervinientes en la operación o registro debe autorizar su anulación, por intermedio de un representante legal o de un Operador que

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Participante. Dicho representante u Operador solicitará al Administrador del Sistema que anule la operación.

6. Una vez el Administrador del Sistema recibe la solicitud de ambos Participantes procederá a anular la operación o el registro. Si una de las partes de la Operación es un no Participante del Sistema, el Administrador procederá a la anulación del registro una vez reciba la solicitud del Participante.

7. Anulada la operación o el registro, las operaciones o registros afectados por ella se identificarán como tal ante todos los Participantes y Usuarios del Sistema, y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Participantes, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la boleta de cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.

8. Si la Operación ha sido enviada a Compensación y Liquidación en un Sistema de Compensación y Liquidación con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, se deberán tramitar la anulación, corrección o modificación de la Operación de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, circulares, instructivos y manuales del Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente, y demás normas vigentes aplicables.

9. El Sistema ICAPCO-Divisas mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones que se negocien y/o registren a través del mismo. Adicionalmente, se mantendrá un archivo de las operaciones que fueron anuladas y de los registros de operaciones que fueron anulados.

LIBRO CUARTO

REGISTRO DE OPERACIONES

TITULO I. DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Artículo 4.1.1.1. Registro de Operaciones.- Es el módulo destinado a recibir y registrar información de Operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los Participantes del Sistema entre sí o con terceros no afiliados al mismo, a través del Sistema ICAPCO-Divisas o a través de los sistemas de negociación autorizados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el presente Reglamento y las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador. Para registrar una operación será necesario que una de las partes sea Participante del Sistema.

Parágrafo.- El registro de las operaciones en el Sistema es condición indispensable para que las mismas sean compensadas y liquidadas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas vigentes aplicables.

Artículo 4.1.1.2. Operaciones objeto de registro.- Serán objeto de registro las operaciones sobre divisas realizadas por los Participantes en la modalidad de contado y las demás operaciones previstas en el artículo 3.2.1.1 del presente Reglamento.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Artículo 4.1.1.3. Mecanismo de Registro.- El registro de las operaciones en el Sistema ICAPCO-Divisas se efectuará mediante instrucción dada por el Participante al Operador del Sistema vía voz, posteriormente dicha operación será registrada por el Administrador del Sistema en los aplicativos informáticos del mismo.

Parágrafo 1.- La información requerida para el registro, el plazo y el procedimiento para realizar las modificaciones de las operaciones que sean registradas, serán establecidos por el Administrador mediante circular, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en las normas vigentes aplicables.

Parágrafo 2.- Las Operaciones que se realicen entre un participante y un no Participante serán registradas por el Administrador del Sistema a solicitud de aquél, para lo cual deberá proporcionar la información requerida por el Administrador mediante circular teniendo en cuenta lo establecido en las normas vigentes aplicables.

Artículo 4.1.1.4. Archivo de Registros Anulados.- El Administrador del Sistema llevará un archivo de los registros anulados, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de divisas, de manera que permita hacer seguimiento de cualquier operación.

Artículo 4.1.1.5. Responsabilidad del Registro.- El Participante es el único responsable de la información suministrada al Sistema, de las Operaciones que registre y de su veracidad y exactitud. Igualmente, el Participante es responsable, de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte, y, en tal sentido, de informar al Administrador del Sistema la información relacionada con los datos del no Participante con el cual ha celebrado la Operación.

Parágrafo.- Con el objeto de evitar duplicidad en la información sobre las operaciones de divisas que se registran a través del Sistema, el Participante será el único responsable del registro de las operaciones que celebre a través del Sistema ICAPCO-Divisas u otro sistema de negociación autorizado, o a través del mercado mostrador. El Administrador será responsable de la divulgación de la información sobre las operaciones de divisas que se registren a través del Sistema.

LIBRO QUINTO

MECANISMOS DE CONTINGENCIA DEL ICAPCO-Divisas

ARTÍCULO 5.1.1.1. Mecanismos de Contingencia.- El Sistema cuenta con mecanismos de contingencia diseñados e implementados sobre la base de su configuración de hardware y canales de comunicación, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de tener un nivel continuo de disponibilidad absoluta del Sistema.

El Sistema posee una herramienta “mirroring” que se compone de un conjunto de discos duros que permiten obtener una mayor fiabilidad mediante el uso de técnicas de espejo o de paridad, con lo cual es viable recomponer los datos del en caso de que falle uno de los discos. Cuando uno de los discos duros se daña basta con conectar uno nuevo en su lugar y el sistema copia automáticamente la información en él incluida.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

El Sistema, además, reside sobre dos servidores con Sistema Resiliente, con lo cual se ofrece un nivel mayor de redundancia, de forma que si uno de ellos falla se podrá recuperar la totalidad de la información almacenada y además continuar con la operativa. En todo caso, cuando a pesar de los mecanismos de contingencia mencionados el Sistema presente fallas, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

El Administrador está habilitado para interrumpir o no iniciar las Sesiones de Negociación y Registro, sin necesidad de previa consulta o aviso a los Participantes, hasta tanto se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema. En todo caso, las interrupciones o no inicio de las Sesiones de Negociación y Registro serán notificadas oportunamente a los Participantes e inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 5.1.1.2. Plan de Continuidad de Negocio.- El Administrador cuenta con un plan de continuidad de negocio, con las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad; ser conocido por todos los interesados; identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador; determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas; identificar las alternativas de operación, y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal. Adicionalmente, se han establecido las reglas de seguridad y salvaguardias operativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 04 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de la Republica y las normas que los desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.

LIBRO SEXTO

MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD DEL SISTEMA

ARTÍCULO 6.1.1.1. Clases de Medidas.- Con el fin de preservar la seriedad, transparencia, sanidad e integridad del Sistema, cuando quiera que se presente cualquiera de los hechos señalados en los artículos siguientes, el Administrador podrá suspender el acceso o excluir al Participante del Sistema, según se trate. No se podrá suspender el acceso al Sistema a ningún Participante por un término superior a treinta (30) días hábiles, con la salvedad indicada en el artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.1.1.2. Causales de Suspensión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de ICAP FX COLOMBIA S.A. podrá suspender temporalmente el acceso al mismo al Participante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0637 DE 2010

HOJA No. 35

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares o instructivos operativos que se expidan, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el incumplimiento de que se trate.
2. Cuando incumpla dos (2) o más operaciones, en el último año corrido.
3. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, o de los organismos de autorregulación, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.

Parágrafo.- Si un Participante es suspendido temporalmente por algún Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, la negociación y registro de Operaciones se limitará a las Operaciones que no requieran ser Compensadas y Liquidadas a través de dicho Sistema de Compensación y Liquidación, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 6.1.1.3 Causales de Exclusión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de ICAP FX COLOMBIA S.A. podrá excluir del Sistema al Participante que se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Le haya sido suspendido el acceso al Sistema, en el último año corrido, en tres (3) oportunidades.
2. Cuando quiera que se ordene o disponga la disolución del Participante.
3. Cuando como consecuencia de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad, se ordene la liquidación de la misma.
4. Como consecuencia de la medida adoptada por una autoridad administrativa o por decisión de una autoridad judicial.
5. Cuando pierda la calidad de entidad sometida a la inspección y vigilancia del Estado o la habilitación legal para negociar divisas.

Parágrafo 1.- El Participante que haya sido objeto de exclusión podrá solicitar al Administrador su readmisión al Sistema después de doce (12) meses de haber sido excluido, quien estudiará la solicitud y determinará la procedencia o no de aceptarla. En todo caso, el Participante que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma. La solicitud de readmisión no implica la admisión del Participante al Sistema.

Parágrafo 2.- Si un Participante es excluido por algún Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, la negociación y registro de Operaciones a través del Sistema ICAPCO-Divisas se limitará a las Operaciones que no requieran ser Compensadas y

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Liquidadas a través de dicho Sistema de Compensación y Liquidación, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 6.1.1.4 Procedimiento para la Adopción de la Medida.- Para efectos de la adopción de la medida de que se trate, el Gerente General de ICAP le informará al respectivo Participante sobre la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en los artículos anteriores y la medida a adoptar de conformidad con la causal de que se trate, la cual empezará a regir de forma inmediata.

Una vez se comunica la decisión y la medida a imponer al Participante, el Administrador del Sistema informará sobre la medida adoptada de forma inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de divisas, al igual que a los demás Participantes, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.1.1.5. Efectos de las Medidas.- La suspensión del acceso al Sistema, así como la exclusión, implica la imposibilidad de actuar, en el primer caso transitoriamente y en el segundo de forma definitiva, como Participante en el Sistema. No obstante lo anterior, el Participante afectado conserva su obligación de cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades contempladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes que sean aplicables, especialmente, mas no limitado a ello, los compromisos derivados de las operaciones pendientes de cumplir.

LIBRO SÉPTIMO

POLÍTICAS Y REGLAS PARA DIVULGAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN

Artículo 7.1.1.1. Transparencia en las Operaciones celebradas en el Sistema.- La transparencia de las operaciones celebradas en el Sistema la determina la igualdad, oportunidad y suficiencia con la que el Administrador divulgará a los Participantes y al público en general, la información relativa a la pre-negociación y al cierre de dichas operaciones, así como la tasa y el volumen de éstas.

Artículo 7.1.1.2. Divulgación de Información a los Participantes.- A través del Sistema el Administrador revelará a sus Participantes:

1. Fecha y hora de las operaciones realizadas;
2. Precios de compra y venta de las posturas vigentes, una vez el Sistema las reciba;
3. Precios de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas;
4. Monto de las operaciones expresado en dólares;
5. Moneda transada;
6. Volúmenes totales y número de transacciones que lo componen;
7. Plazo en días, y

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

8. Clase de operaciones.

Artículo 7.1.1.3. Canal de Comunicación con los Participantes.- El Administrador mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus afiliados en donde les entregará la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado. Para poder mantener el dinamismo de la información se utilizará el mecanismo de voz, Bloomberg, Reuters y correo electrónico.

Artículo 7.1.1.4. Divulgación de Información al Mercado y al Público.- A través de la página de Internet del Administrador del Sistema se publicará la información relacionada con las operaciones realizadas o registradas por medio del Sistema, para conocimiento del mercado y del público en general de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DODM 317 de 2009 del Banco de la Republica y las disposiciones que la desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.

La información sobre las operaciones realizadas en el día por los Participantes estará disponible en el término que al efecto determine el Administrador, conforme a las normas vigentes.

A través del mismo medio, el Administrador divulgará la información que haya sido ingresada al Sistema, que tenga el carácter de pública, y que resulte de interés para el mercado y el público en general.

Artículo 7.1.1.5. Información a las Autoridades.- El Sistema suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República, la información diaria o periódica que dichas entidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones que al efecto ellas establezcan.

Artículo 7.1.1.6. Conservación de Datos.- El Administrador mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, registros, cotizaciones y los mensajes o avisos realizados o puestos en o a través del Sistema durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respecto de cada operación, el Administrador conservará, como mínimo la información requerida por la Circular Reglamentaria DODM 317 de 2009 del Banco de la Republica y las normas que la desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo.- El Administrador determinará, conforme a las disposiciones que regulan la materia, la forma como se mantendrá y conservará tal información.

Artículo 7.1.1.7. Prueba de las Operaciones.- Los registros en el Sistema de formulación de ofertas, aceptaciones y operaciones constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Participante y por el Operador de éste que figuren en tales registros.

LIBRO OCTAVO TARIFAS A CARGO DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 8.1.1.1. Tarifas a cargo de los Participantes.- El Administrador establecerá las tarifas a cargo de los Participantes por la utilización del Sistema.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET. Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Al efecto, el Administrador tendrá como política que las mismas sean uniformes y homogéneas, es decir, que se establecerán por razón del producto y sin considerar la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes. Sin embargo, se podrán considerar variaciones admisibles en función de la aplicación de criterios objetivos.

Parágrafo Primero.- El Administrador, a nivel internacional, ha acordado con algunas entidades tarifas particulares para determinados productos y servicios. En consecuencia, el Administrador les dará aplicación a tales acuerdos en cuanto corresponda al mercado colombiano.

Parágrafo Segundo.- El Administrador podrá modificar las tarifas fijadas cuando las circunstancias del mercado así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o por el crecimiento de los costos.

Parágrafo Tercero.- Los Agentes del Exterior se sujetarán a lo establecido en el artículo 2.4.1.4. del presente Reglamento.

Artículo 8.1.1.2. Divulgación de Tarifas.- Las tarifas y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante circular y publicadas en la página de Internet del Administrador, al igual que los criterios para su modificación.

Artículo 8.1.1.3. Irretroactividad de las Tarifas.- Para su cobro las tarifas deberán haber sido previamente informadas y publicadas y, por consiguiente, no podrán ser retroactivas.

LIBRO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 9.1.1.1. Solución de Controversias.- Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la extensión, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, terminación, liquidación o validez de la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios, o de las Operaciones que se celebren, registren, ejecuten o desarrollen a través del Sistema, que no pueda ser solucionada o dirimida directamente entre las Partes, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo.

Si en el término de dos (2) meses no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Una cláusula en este mismo sentido será incluida en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios.

LIBRO DECIMO AUDITORIA DEL SISTEMA

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Artículo 10.1.1.1. Auditoria Interna del Sistema.- El Administrador cuenta con un Auditor Interno, quien es el encargado de ejercer en relación con el Sistema las funciones que sobre el particular se incluyen en el Manual de Auditoria del Administrador, el cual es aprobado por la Junta Directiva del Administrador.

Artículo 10.1.1.2. Reglas de Auditoría y Control Interno.- En cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes aplicables el Administrador del Sistema ha establecido el Sistema de Control Interno de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares Externas No. 014 y 038 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el Manual de Auditoría, el Manual de Funciones, Procesos y Procedimientos, y demás documentación requerida en cumplimiento de las mencionadas circulares, todo lo cual se encuentra disponible para revisión y consulta de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República.

Artículo 10.1.1.3. Auditoría al Sistema.- En adición a las funciones establecidas en el Manual de Auditoría del Administrador del Sistema, la Auditoría Interna deberá:

- a. Verificar el cumplimiento de las funciones, objetivos, especificaciones técnicas, operativas y de seguridad del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Auditoría, los procedimientos correspondientes y las normas vigentes aplicables.
- b. Verificar que los procedimientos de control y seguridad establecidos por el Administrador del Sistema sean adecuados y protejan los intereses de éste, de los Participantes y del mercado en general.
- c. Evaluar las pruebas del software y hardware del Sistema que el Administrador realice.
- d. Efectuar recomendaciones al Administrador del Sistema para la constante mejora del mismo.
- e. Revisar los manuales, procedimientos, planes de contingencia diseñados por el Administrador y hacer recomendaciones que considere pertinentes.
- f. Mantener informado al Gerente General de ICAP FX Colombia S.A. sobre el funcionamiento del Sistema y procedimientos administrativos, de acuerdo con las verificaciones realizadas en desarrollo de sus funciones, para lo cual se presentarán informes en los términos y periodicidad establecidos en el contrato suscrito entre el Auditor Interno y el Administrador del Sistema.
- g. Las demás funciones que le señale el Administrador.

Artículo 10.1.1.4. Auditoria Externa del Sistema.- El Revisor Fiscal del Administrador será el encargado de ejercer la auditoria externa sobre el Sistema.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

Artículo 11.1.1.1. Adopción del Reglamento.- El presente Reglamento, que contiene las normas generales del ICAPCO-Divisas, fue estudiado y adoptado por la Junta Directiva del Administrador, órgano también competente para estudiar y aprobar sus reformas.

Las reformas al Reglamento serán sometidas por el Gerente General del Administrador a la consideración y aprobación de su Junta Directiva, previo el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Parágrafo.- El presente Reglamento, sus modificaciones y/o adiciones solamente podrán aplicarse una vez los apruebe la Superintendencia Financiera de Colombia y entren en vigencia.

Artículo 11.1.1.2. Circulares e Instructivos que complementan o desarrollen el Reglamento del Sistema.- ICAP FX COLOMBIA S.A., en su condición de Administrador del Sistema, cumplirá las funciones de regulación que en el presente Reglamento se le asignan, mediante la expedición de circulares e instructivos que complementen o desarrollen el Reglamento. De conformidad con las normas vigentes, todos los aspectos que deban ser regulados vía Reglamento sólo podrán establecerse a través de este medio.

Mediante las circulares el Administrador desarrollará las disposiciones generales del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema. Compete al Gerente General su expedición, para lo cual deberá poner a disposición del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas la propuesta para su evaluación, salvo en el caso dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.2.6 del presente Reglamento.

Cuando sea necesario, a través de instructivos, el Gerente General del Administrador del Sistema indicará a los Participantes la forma en que el Reglamento y las circulares serán aplicados.

Artículo 11.1.1.3. Proyectos de modificación al Reglamento y de las circulares.- Previa la aprobación de la Junta Directiva y evaluación del Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas, el Administrador pondrá a disposición de todos los Participantes en la misma ventana destinada a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida, los proyectos que modifiquen, adicionen o sustituyan el presente Reglamento, al igual que los proyectos de circulares, instructivos y manuales que pretenda expedir para que éstos puedan formular las sugerencias o comentarios que a bien tengan sobre los mismos, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

Una vez el proyecto ha sido comentado por los Participantes este será evaluado por el Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas y manifestarán los comentarios que consideren pertinentes. Luego de la evaluación por el Comité de Mercado del ICAPCO-Divisas, el Gerente General procederá a la presentación del mismo ante la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por Icap FX Colombia S.A.

En casos de excepción, el Gerente General del Administrador podrá expedir circulares sin la previa publicación para comentarios del respectivo proyecto, cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

Artículo 11.1.1.4. Divulgación de Reformas al Reglamento y de las Circulares e Instructivos que lo complementen o desarrollen.- Cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares, instructivos y manuales que lo complementen o desarrollen, serán comunicadas a los Participantes a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a la divulgación de normas y demás.

Así mismo, el Administrador publicará en su página de Internet cualquier reforma al presente Reglamento al igual que las circulares, los instructivos y manuales que emita el Administrador, para que el público en general tenga acceso a las mismas. La fecha de inserción en dicha ventana será considerada como la fecha de inicio de vigencia de la correspondiente reglamentación o decisión, a menos que en la misma se disponga una fecha de vigencia posterior. Adicionalmente, se actualizará el texto del Reglamento de acuerdo con las reformas que sean aprobadas, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo.- Las reformas al Reglamento únicamente serán comunicadas a los Participantes una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia imparta la correspondiente autorización.

Artículo 11.1.1.5. Presunción de Conocimiento.- Los Reglamentos, las circulares, los instructivos y manuales, y las normas aplicables al Sistema ICAPCO-Divisas, se presumen conocidos y aceptados por los Participantes y las personas vinculadas a éstos, una vez se ha suscrito la Oferta de Servicios.

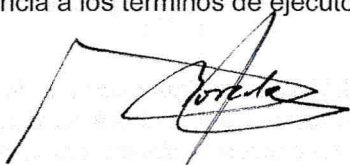
Artículo 11.1.1.6. Jerarquía Normativa.- En la aplicación de las normas y reglas que rigen el Sistema, expedidas por el Administrador, se tendrá en cuenta que el Reglamento prima sobre las circulares y los demás instructivos. Así mismo, en caso de oposición entre estos últimos, priman las circulares y luego los instructivos. El Manual de Funcionamiento, en cuanto sólo contiene instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema, sirve de soporte para la aplicación de las demás normas.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes con agentes del exterior y demás normas contenidas en el régimen cambiario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente aprobación se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a Icap FX Colombia S.A., como administrador del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas – ICAPCO-Divisas. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema ni sobre las decisiones que adopte dicha sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones que utiliza para su operación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SECRETARIA GENERAL

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diez (2010), se notificó personalmente de la resolución número **0637 del 26 de marzo de 2010**, al doctor AGUSTÍN MORALES BERMUDEZ, identificado con la cédula de extranjería número 278.589, en calidad de Representante Legal de ICAP FX COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante El Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, el recurso de reposición de conformidad con lo señalado por la Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.



AGUSTÍN MORALES BERMUDEZ
Notificado

Original Firmado Por:

Monica Andrade Valencia

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General